

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

CONSEJO NACIONAL DE SALUD:

CONASA-DE-2025-0028-R Se reforma el Manual de Procedimientos de la Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos	2
--	---

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-DTL-2025-2805 Se califica al ingeniero civil Hilder William Suárez Guerrero, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la SB	6
--	---

SB-DTL-2025-2806 Se califica al arquitecto Héctor Vicente Quinchuqui Sasi, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la SB	8
---	---

SB-2025-02809 Se reforma la Resolución Nro. SB-2025-02320 de 24 de septiembre de 2025	10
---	----

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSESF-INGINT-2025-0195 Se reforma la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSESF-INFMR-INGINT-2025-0144 de 5 de septiembre de 2025	13
---	----

SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INGINT-2025-0201 Se expide la Norma de control sobre gastos de representación y estructura organizacional de las entidades del sector financiero popular y solidario	16
---	----

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0202 Se declara a la Cooperativa de Vivienda COVINDA “En Liquidación”, extinguida de pleno derecho	24
--	----

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0206 Se declara a la Cooperativa de Vivienda Fragata Ltda. “En Liquidación”, extinguida de pleno derecho	29
--	----

Resolución Nro. CONASA-DE-2025-0028-R**Quito, D.M., 28 de noviembre de 2025****CONSEJO NACIONAL DE SALUD****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, numeral 1, atribuye como deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en ella y en los instrumentos internacionales, en particular la salud;

Que, la Carta Magna dispone: "*Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos (...) El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional".;*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".;*";

Que, el artículo 363 numeral 7, de la Norma Constitucional, establece como una de las responsabilidades del Estado la de garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población, y que, en el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, cuyo objeto es establecer los principios y normas generales para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, en el artículo 17, crea el Consejo Nacional de Salud - CONASA, como entidad pública con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, establece que el Ministerio de Salud Pública, con el apoyo del Consejo Nacional de Salud, dispondrá las medidas que permitan garantizar la disponibilidad de medicamentos esenciales e insumos en el país, promoverá la producción nacional, garantizará el uso de productos genéricos y organizará instancias y procesos de provisión común de los mismos, de acuerdo con el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos que se elaborará según la nomenclatura internacional aprobada por la Organización Mundial de la Salud, el mismo que será de aplicación obligatoria por las entidades del sector, con resguardo de su calidad, seguridad y eficacia y al menor costo posible;

Que, el artículo 6 de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano, prevé que las entidades del sector público que tengan a su cargo prestaciones y programas de salud, están obligadas a adquirir exclusivamente medicamentos genéricos, de acuerdo al Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos que será elaborado por el Consejo Nacional de Salud;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, en el literal a) del artículo 42, determina que es función de la Comisión de Medicamentos e Insumos - CONAMEI, elaborar y actualizar el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos y su registro terapéutico, de conformidad con las

normas vigentes;

Que, el artículo 90 del Código Orgánico Administrativo define al acto administrativo como: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 65 señala: “*ACTO ADMINISTRATIVO. - Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa*”;

Que, el ERJAFE en su artículo 89 determina lo transrito a continuación: “*Origen de la extinción o reforma. - Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este Estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado (...)*”;

Que, el artículo ibidem 90 menciona: “*Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad*”;

Que, mediante la Resolución Nro. CONASA-DE-2020-0020-R de 31 de diciembre de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 576 de 11 de junio de 2024, se aprobó la actualización del Manual de Procedimientos, el mismo que dispone los lineamientos generales para el desempeño de la Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos, tanto en el ámbito organizacional, procedural, así como los criterios técnicos para la inclusión, exclusión o cualquier otra modificación en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos, elaborado por la Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos del CONASA, con base en las competencias señaladas en el art. 42 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud;

Que, el Manual de Procedimientos de la Comisión Nacional de Medicamentos Básicos capítulo III Funcionamiento de la CONAMEI, numeral 3.2., señala: “**3.2. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS E INSUMOS – CONAMEI.**

La CONAMEI estará conformada por delegados principales y alternos debidamente acreditados de las siguientes entidades que conforman el Sistema Nacional de Salud:

- *Ministerio de Salud Pública – MSP*
- *Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS*
- *Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional – DNS -PN*
- *Dirección de Gobernanza de Salud y Sanidad Militar – FF.AA.*
- *Junta de Beneficencia de Guayaquil - JBG*
- *Sociedad de Lucha Contra el Cáncer - SOLCA*
- *Asociación Ecuatoriana de Facultades y Escuelas de Medicina - AFEME*
- *Federación Médica Ecuatoriana - FME*
- *Federación de Químicos y Bioquímicos Farmacéuticos del Ecuador - FEQUIFE*
- *Asociación de Clínicas y Hospitales Privados del Ecuador - ACHPE*

Adicionalmente, cuando la CONAMEI considere necesario podrá convocar como apoyo técnico a expertos del área de la salud con conocimientos en búsqueda sistemática de evidencia científica sobre intervenciones en salud, análisis y evaluación crítica de estudios de investigación clínica, evaluación de tecnologías sanitarias de cualquiera de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud,

quienes participarán solamente con voz.

Es importante mencionar que, en caso de requerirlo, podrá invitar a sus reuniones a especialistas de otras áreas para tratar temas específicos, quienes participaran solamente con voz".;

Que, con la acción de personal Nro. 073 de 28 de diciembre de 2023, el señor doctor Franklin Edmundo Encalada Calero, ministro de Salud Pública, nombró en calidad de directora ejecutiva del Consejo Nacional de Salud a la doctora Mildred Irina Almeida Mariño;

Que, a través del Oficio Nro. MSP-MSP-2025-3498-O de 17 noviembre de 2025, el ministro de Salud Pública convocó a reunión ordinaria del Directorio del Consejo Nacional de Salud, la misma que fue ratificada mediante Oficio Nro. CONASA-DE-2025-0381-OF de 19 de noviembre de 2025 para el 25 de noviembre de 2025;

Que, en reunión ordinaria de Directorio del Consejo Nacional de Salud de 25 de noviembre de 2025, se resolvió aprobar la actualización al numeral 3.2. del capítulo III del Manual de Procedimientos de la CONAMEI con ocho votos a favor y uno en contra por parte de los miembros asistentes a dicha reunión;

En uso de sus facultades legales establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional Salud y su Reglamento General;

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la actualización del numeral 3.2 del capítulo III del Manual de Procedimientos de la Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos por el siguiente texto:

"3.2. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS E INSUMOS – CONAMEI.

La CONAMEI estará conformada por delegados principales y alternos debidamente acreditados de las siguientes entidades que conforman el Sistema Nacional de Salud:

1. Ministerio de Salud Pública – MSP
2. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS
3. Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional – DNS -PN
4. Dirección de Gobernanza de Salud y Sanidad Militar – FF.AA.
5. Junta de Beneficencia de Guayaquil - JBG
6. Sociedad de Lucha Contra el Cáncer - SOLCA
7. Asociación de Clínicas y Hospitales Privados del Ecuador – ACHPE

Adicionalmente, cuando la CONAMEI considere necesario podrá convocar como apoyo técnico a expertos del área de la salud con conocimientos en búsqueda sistemática de evidencia científica sobre intervenciones en salud, análisis y evaluación crítica de estudios de investigación clínica, evaluación de tecnologías sanitarias de cualquiera de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud, quienes participarán solamente con voz.

Es importante mencionar que, en caso de requerirlo, podrá invitar a sus reuniones a especialistas de otras áreas para tratar temas específicos, quienes participaran solamente con voz".

Art. 2.- De su ejecución encárguese al/la Coordinador/a Técnico/a de la Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

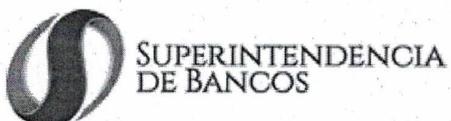
Dra. Mildred Irina Almeida Mariño
DIRECTORA EJECUTIVA

Copia:

Señor Abogado
Angel Giovanny Aucancela Quishpe
Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica

aa/arcp





RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2025-2805

**ESTEBAN ANDRÉS FUERTES TERÁN
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE, el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE, el artículo 4 del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos valuadores”, del título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE, el artículo 7 del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos valuadores”, de la norma ibidem establece que la Superintendencia de Bancos dejará sin efecto la resolución de calificación en el evento de que no se actualice la información mencionada en el plazo establecido;

QUE, el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE, mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2025-48556-E, el Ingeniero Civil Hilder William Suárez Guerrero, con cédula No. 0503774127, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE, mediante Memorando No. SB-DTL-2025-1266-M de 25 de noviembre del 2025, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE, el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos”, expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales “e) *Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*”; y,

QUE, mediante acción de personal Nro. 0184 de 04 de abril de 2025, fui nombrado Director de Trámites Legales, lo cual me faculta para la suscripción del presente documento,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Ingeniero Civil Hilder William Suárez Guerrero, con cédula No. 0503774127, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA: la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, la misma que debe ser actualizada cada dos (2) años, otorgándole el número de registro No. PVQ-2025-02686.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico willsua1991@gmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de noviembre del dos mil veinticinco.

Mgt. Esteban Andrés Fuertes Terán
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de noviembre del dos mil veinticinco.

Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL	
	
Firmado digitalmente por: DELIA MARIA PEÑAFIEL GUZMAN Validar únicamente con FirmaBC	
Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán SECRETARIO GENERAL 27-11-2025	



RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2025-2806

ESTEBAN ANDRÉS FUERTES TERÁN
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE, el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE, el artículo 4 del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos valuadores”, del título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE, el artículo 7 del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos valuadores”, de la norma ibidem establece que la Superintendencia de Bancos dejará sin efecto la resolución de calificación en el evento de que no se actualice la información mencionada en el plazo establecido;

QUE, el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE, mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2025-49767-E, el Arquitecto Héctor Vicente Quinchuqui Sasi con cédula No. 1000992097, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE, mediante Resolución No. SB-DTL-2021-0365 de 12 de febrero de 2021, se calificó al Arquitecto Héctor Vicente Quinchuqui Sasi con cédula No. 1000992097, como perito valuador en el área de bienes inmuebles, en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, la misma que no fue actualizada en el plazo establecido en la referida norma;

QUE, mediante Memorando No. SB-DTL-2025-1267-M de 25 de noviembre de 2025, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE, el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos”, expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales “e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos”; y,

QUE, mediante acción de personal Nro. 0184 de 04 de abril de 2025, fui nombrado Director de Trámites Legales, lo cual me faculta para la suscripción del presente documento,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DEJAR SIN EFECTO la calificación que se otorgó al Arquitecto Héctor Vicente Quinchuqui Sasi con cédula No. 1000992097, como perito valuador en el área de bienes inmuebles, emitida con resolución Nro. Resolución No. SB-DTL-2021-0365 de 12 de febrero de 2021.

ARTÍCULO 2.- CALIFICAR al Arquitecto Héctor Vicente Quinchuqui Sasi con cédula No. 1000992097, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 3.- VIGENCIA: la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, la misma que debe ser actualizada cada dos (2) años, manteniendo el número de registro No. PA-2002-046.

ARTÍCULO 4.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico arhectorquin@hotmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de noviembre del dos mil veinticinco.

Mgt. Esteban Andrés Fuertes Terán
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de noviembre del dos mil veinticinco.

Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL	
 Firmado electrónicamente por: DELIA MARÍA PEÑAFIEL GUZMÁN Validar únicamente con FirmaSC	
..... Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán SECRETARIA GENERAL	

**RESOLUCIÓN Nro. SB-2025-02809**

ROBERTO JOSÉ ROMERO VON BUCHWALD
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como una de las funciones de la Superintendencia de Bancos, velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten, mediante la supervisión permanente preventiva extra situ y visitas de inspección in situ, sin restricción alguna, de acuerdo a las mejores prácticas, que permitan determinar la situación económica y financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo y verificar la veracidad de la información que generan;

Que el inciso final del artículo 62 del citado Código Orgánico, dispone que la Superintendencia de Bancos, para el cumplimiento de sus funciones, podrá expedir normas en materias propias de su competencia, sin alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera;

Que mediante Resolución Nro. SB-2025-02320 de 24 de septiembre de 2025, se agrega el “Capítulo XI Norma de Control para la Evaluación de la Adecuación del Capital Interno (ICAAP)”, en el Título IX “De la gestión y administración de riesgos”, del Libro I “Normas de Control para las entidades de los sectores financieros público y privado” de la Codificación de la Normas de la Superintendencia de Bancos;

Que la Intendencia Nacional de Riesgos y Estudios, con Memorando Nro. SB-INRE-2025-0597-M de 07 de octubre de 2025, informa que en la Disposición Transitoria Única de la citada Resolución Nro. SB-2025-02320, ha identificado un lapsus calami en la fecha “*corte al 31 de diciembre de 2025*”, para presentar el Informe de Autoevaluación, pues la correcta es “*corte al 31 de diciembre de 2026*”, que cronológicamente en ese lapso las entidades controladas deben elaborar y aprobar vario documentos, por lo cual, amerita efectuar la rectificación;

Que en función de lo establecido en la referida “Norma de Control para la Evaluación de la Adecuación del Capital Interno (ICAAP)”, corresponde que el Informe de Autoevaluación de Capital (IAC) debe presentarse con corte al 31 de diciembre de 2026, aprobado por el CAIR y conocido por el Directorio de las entidades controladas, procede que se realice la rectificación de la fecha “*corte al 31 de diciembre de 2025*”, por “*corte al 31 de diciembre de 2026*”, considerando que hasta el 30 de junio de 2026, las entidades deben elaborar y aprobar las estrategias, políticas, procesos, procedimientos y metodologías para evaluar la adecuación del capital económico; y, una vez que cuenten con dicho marco interno, podrán elaborar el Informe de Autoevaluación anual, que para tal fecha el ejercicio en curso será el 2026;

Que mediante Resolución Nro. SB-2025-02323 de 25 de septiembre de 2025, se crea el “Capítulo XI Norma de control para la gestión integral y administración de riesgos de las entidades de servicios financieros tecnológicos”, dentro del Título IX “De la gestión y administración de riesgos”, Libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado” de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos;

Que en la Resolución Nro. SB-2025-02323, se observa un lapsus calami en la numeración del “Capítulo XI Norma de control para la gestión integral y administración de riesgos de las entidades de

servicios financieros tecnológicos”, al duplicarse con la asignada al “Capítulo XI Norma de Control para la Evaluación de la Adecuación del Capital Interno (ICAAP)” expedido con Resolución Nro. SB-2025-02320 de 24 de septiembre de 2025, regulaciones que integran el Título IX, Libro I de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, por lo que, para mantener una debida sistematización de la normativa en referencia, procede que en la Resolución SB-2025-02323, se rectifique la numeración del “Capítulo XI”, por “Capítulo XII”;

Que con Memorando Nro. SB-INJ-2025-1228-M de 18 de noviembre de 2025, la Intendencia Nacional Jurídica, emitió el informe con el criterio favorable para la emisión de la reforma de las resoluciones Nro. SB-2025-02320 de 24 de septiembre de 2025, y Nro. SB-2025-02323 de 25 de septiembre de 2025;

Que mediante Memorando Nro. SB-IG-2025-418-M de 20 de noviembre de 2025, el Intendente General, remite al Superintendente de Bancos, el expediente de la propuesta para la consideración de la rectificación a las resoluciones citadas; y,

Que mediante acción de personal Nro. 0046 de 28 de enero de 2025, se me designó Superintendente de Bancos; y, por ende, máxima autoridad de este Organismo de Control; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- RECTIFICAR en la Resolución Nro. SB-2025-02320 de 24 de septiembre de 2025, por la cual, se agrega el Capítulo XI “Norma de Control para la Evaluación de la Adecuación del Capital Interno (ICAAP)”, del Título IX “De la gestión y administración de riesgos”, del Libro I “Normas de Control para las entidades de los sectores financieros público y privado” de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, de forma que disponga lo siguiente:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- *La implementación de la presente norma, se efectuará de conformidad con el siguiente cronograma:*

REQUERIMIENTO	FECHA DE CUMPLIMIENTO
<i>Aprobación de las estrategias, políticas, procesos y procedimientos para evaluar la adecuación del capital económico en función del perfil y apetito de riesgo.</i>	
<i>Aprobación del manual de procedimientos y la metodología de medición de los riesgos para la evaluación del capital económico, que contemple la aplicación de las pruebas de estrés los escenarios: base, severo y adverso; así como en el inverso.</i>	30/06/2026
<i>Presentación del Informe de Autoevaluación de Capital (IAC) con corte al 31 de diciembre de 2026, aprobado por el CAIR y conocido por el Directorio. (Resaltado agregado).</i>	26/02/2027

ARTÍCULO DOS.- RECTIFICAR en la Resolución Nro. SB-2025-02323 de 25 de septiembre de 2025, por la que, se crea el “Capítulo XI Norma de control para la gestión integral y administración de riesgos de las entidades de servicios financieros tecnológicos”, del Título IX “De la gestión y

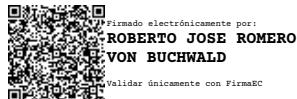
administración de riesgos”, Libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado” de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, de forma que disponga lo siguiente:

“ARTÍCULO UNO.- Crear el Capítulo XII “Norma de control para la gestión integral y administración de riesgos de las entidades de servicios financieros tecnológicos”, dentro del Título IX “De la gestión y administración de riesgos”, Libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado” de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, con el siguiente texto:”.

ARTÍCULO TRES.- RATIFICAR el contenido de las resoluciones Nro. SB-2025-02320 de 24 de septiembre de 2025, y Nro. SB-2025-02323 de 25 de septiembre de 2025, en el resto de sus partes.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el 26 de noviembre de 2025.



Eco. Roberto José Romero von Buchwald
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

LO CERTIFICO.- En Quito, Distrito Metropolitano, el 26 de noviembre de 2025.



Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSESF-INGINT-2025-0195**

**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

CONSIDERANDO:

- Que** el numeral 7 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el último inciso del artículo 74, determina como una de las funciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria: “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten, mediante la supervisión permanente preventiva extra situ y visitas de inspección in situ, sin restricción alguna, de acuerdo a las mejores prácticas, que permitan determinar la situación económica y financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo y verificar la veracidad de la información que generan*”;
- Que** El último inciso del artículo 62 en concordancia con el último inciso del artículo 74 *ibidem* señala en su parte pertinente, que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.
- Que** el segundo inciso del artículo 146 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria menciona que la Superintendencia tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.
- Que** el literal b) del artículo 151 de la ley *eiusdem*, determina como una de las atribuciones del Superintendente de Economía Popular y Solidaria dictar normas de control;
- Que** la implementación de prácticas de buen gobierno fortalece la gobernabilidad, reduce los riesgos institucionales y promueve la equidad y la participación efectiva de las personas sociales en los procesos de tomas de decisiones;
- Que** el fortalecimiento del buen gobierno en las entidades del sector financiero popular y solidario es una condición indispensable para garantizar su legitimidad, sostenibilidad y desarrollo institucional, mediante prácticas que promuevan la transparencia, la eficiencia, el control social y la participación efectiva de sus órganos de gobierno;

- Que** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSESF-INFMR-INGINT-2025-0144 de 5 de septiembre de 2025, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitió la **NORMA DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO PARA EL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO**;
- Que** es necesario ajustar los plazos establecidos en las disposiciones transitorias que constan en la resolución mencionada en el considerando que antecede, a fin de garantizar una aplicación efectiva y coherente de dichas disposiciones;
- Que** en virtud de la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-042-E-2024-0359-23-08-2024, emitida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el 23 de agosto del 2024, el Pleno de la Asamblea Nacional posesionó como Superintendente de Economía Popular y Solidaria a la magíster Christina Ivonne Murillo Navarrete, el 03 de septiembre del 2024;
- Que** conforme consta en el literal j) del numeral 1.2.1.2 “Gestión General Técnica”, del artículo 9 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero del 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, es atribución y responsabilidad del Intendente General Técnico, dictar las normas de control, en el ámbito de su competencia; y,
- Que** con acción de personal No 200 de 10 de febrero de 2025, la Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegada de la señorita Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor economista Freddy Alfonso Monge Muñoz.

En uso de sus atribuciones legales, resuelve:

Reformar la RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSESF-INFMR-INGINT-2025-0144 de 5 de septiembre de 2025 que contiene la “NORMA DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO PARA EL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, en los siguientes términos:

Artículo Único.- Sustitúyanse las Disposiciones Transitorias por las siguientes:

PRIMERA.- Las entidades deberán adaptar su Reglamento de Buen Gobierno en función de las disposiciones constantes en la presente resolución hasta el 30 de abril de 2026, lo cual incluirá la modificación a manuales, procedimientos o cualquier instrumento ya emitido por la entidad, relacionados con la presente norma.

SEGUNDA.- Las entidades que cuenten ya con un Código de Ética deberán ajustarlo conforme a las disposiciones de la presente resolución, sin perjuicio de lo determinado en la Norma de

Control para la Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y la Financiación de otros Delitos en las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, hasta el 30 de abril del 2026.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese en sitio web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 días del mes de noviembre del 2025.



**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INGINT-2025-0201**

**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

CONSIDERANDO:

- Que el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador en lo pertinente a motivación prescribe: "...Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...";
- Que el artículo 82 de la Constitución dispone que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que el numeral 6) del artículo 132 de la citada Constitución otorga a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;
- Que el artículo 213 *eiusdem* prescribe: "... Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley...";
- Que el artículo 309 de la Carta Magna, determina: "El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.";
- Que el artículo 13 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, crea la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros, valores servicios de atención integral;

- Que el inciso tercero del artículo 74 *ibidem*, determina: "La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su organización, funcionamiento y funciones de control y supervisión del sector financiero popular y solidario, se regirá por las disposiciones de este Código y la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.";
- Que el artículo 163 del Código precitado establece que el sector financiero popular y solidario está compuesto por: Cooperativas de ahorro y crédito, Cajas centrales, Entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro;
- Que el artículo 440 Código *ut supra* establece que los miembros del consejo de administración de las cooperativas de ahorro y crédito y de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, los miembros del consejo de administración de las cajas centrales, y sus representantes legales serán considerados administradores;
- Que el artículo 446, primer inciso del referido Código establece: "... La constitución, gobierno y administración de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Economía popular y solidaria...";
- Que el artículo 461, segundo inciso del citado Código dispone: "... Las actividades, operaciones, liquidación y todos los demás aspectos inherentes a su vida jurídica, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda se regirán por las disposiciones de este Código referidas a dichas entidades, y en lo no regulado específicamente para las mismas, las aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito prescritas en esta Ley, las regulaciones que expida la Junta y en su estatuto (...);
- Que el Capítulo XXXVIII, título II Sistema Financiero Nacional, Libro I "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, contentiva de la Norma que regula los niveles máximos de honorarios y otros beneficios y compensaciones de los representantes legales de entidades del sector financiero popular y solidario bajo supervisión y control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria., en cuya Disposición General Segunda, señala: "Los casos de duda en la aplicación de la presente resolución serán resueltos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria";
- Que es necesario precisar el alcance y diferencia entre los conceptos de gastos de representación y dietas en el marco de lo que establece la norma citada y definir claramente las características de estos beneficios y disposiciones de cumplimiento respecto a su asignación y límites; así como, mejorar la eficiencia reforzando las definiciones y características que permitan el debido control y uso adecuado de estos beneficios.
- Que es necesario expedir un marco regulatorio para las entidades controladas, a efecto de que mantengan estructuras organizacionales eficientes, proporcionales y

sostenibles frente a su nivel de operaciones, complejidad, objetivos estratégicos y capacidad financiera;

Que en virtud de la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-042-E-2024-0359-23-08-2024, emitida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el 23 de agosto del 2024, el Pleno de la Asamblea Nacional posesionó como Superintendente de Economía Popular y Solidaria a la magíster Christina Ivonne Murillo Navarrete, el 03 de septiembre del 2024;

Que conforme consta en el literal j) del numeral 1.2.1.2 “Gestión General Técnica”, del artículo 9 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero del 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, es atribución y responsabilidad del Intendente General Técnico, dictar las normas de control, en el ámbito de su competencia; y,

Que con acción de personal No 200 de 10 de febrero de 2025, la Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegada de la señorita Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor economista Freddy Alfonso Monge Muñoz.

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir la siguiente:

**NORMA DE CONTROL SOBRE GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR
FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO**

**CAPÍTULO I
OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO**

Artículo 1.- Objeto.- La presente norma tiene por objeto regular la aplicación, alcance y tratamiento de los beneficios económicos que perciben los gerentes y los miembros de los consejos de Administración y Vigilancia, estableciendo la diferencia entre los conceptos de gastos de representación, dietas y su vinculación con la estructura orgánica y funcional de las entidades del sector financiero popular y solidario.

Artículo 2.- Finalidad.- Garantizar la coherencia entre la estructura orgánica, las funciones institucionales y la asignación de beneficios económicos, en cumplimiento de los principios de buen gobierno cooperativo, prudencia financiera, austeridad, eficiencia administrativa y transparencia, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 3.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en la presente norma son de aplicación obligatoria para las cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y cajas centrales, las que en adelante serán denominadas, de forma general, como “entidad” o “entidades”.

CAPÍTULO II DE LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y DIETAS

Artículo 4.- Gastos de representación.- Se definen como los recursos económicos institucionales destinados a cubrir gastos razonables y necesarios efectuados por el presidente de la entidad en el ejercicio de sus funciones de representación oficial, orientadas a fortalecer las relaciones institucionales, promover la imagen corporativa, participar en actos protocolares o gestionar asuntos ante terceros en nombre de la entidad, tales como:

- a) Atenciones protocolarias y relaciones institucionales;
- b) Actividades de representación oficial, reuniones con autoridades, organismos de control, uniones, redes, federaciones, confederaciones u otros organismos de integración cooperativa o gremios;
- c) Participación en foros, congresos o encuentros del movimiento cooperativo.

Los gastos de representación no podrán extenderse al gerente, vocales del Consejo de Administración excepto su presidente, y vocales del Consejo de Vigilancia, ni a cargos operativos o administrativos, y no constituye bajo ninguna circunstancia, una remuneración mensual adicional o beneficio personal para el presidente.

Artículo 5.- Gastos que no se consideran de representación.- Son los siguientes:

- a) Atenciones personales, familiares o de índole social sin vínculo institucional;
- b) Celebraciones internas o con fines recreativos;
- c) Obsequios y bebidas alcohólicas;
- d) Cualquier gasto que no esté vinculado a objetivos institucionales, de gestión o promoción de la entidad;
- e) Recepción y atención de delegaciones o visitas institucionales;
- f) Gastos de hospitalidad, refrigerios, almuerzos o cenas de trabajo vinculados a temas institucionales o comerciales;
- g) Obsequios institucionales (souvenirs, material promocional o cultural con identidad cooperativa);
- h) Gastos por actividades de promoción o posicionamiento institucional;
- i) Participación en ferias, foros, ruedas de negocios o actividades de responsabilidad social donde la cooperativa se promueva;
- j) Material institucional y logístico para dichas representaciones; y,
- k) Movilización, alojamiento y alimentación, cuando la representación requiera desplazamiento fuera del lugar habitual de trabajo.

Artículo 6.- Autorización de los gastos de representación.- Los gastos de representación deberán:

- a) Estar debidamente autorizados y justificados, en cumplimiento de los principios de austeridad, eficiencia y transparencia;
- b) Contar con comprobantes válidos de respaldo autorizados por el Servicio de Rentas Internas, y estar sujetos a rendición de cuentas y control interno; y,

- c) Ajustarse a las políticas internas aprobadas por el Consejo de Administración, en concordancia con lo dispuesto en el Capítulo XXXVIII de la Norma que regula los niveles máximos de honorarios, beneficios y compensaciones de los representantes legales de las entidades del sector financiero popular y solidario de la Codificación de Resoluciones Financieras y Monetarias, de Valores y Seguros.

Artículo 7.- Monto de los gastos de representación.- El monto máximo que, por concepto de gastos de representación puede recibir el presidente de una entidad, durante un mismo mes, será el equivalente a un Salario Básico Unificado (SBU) del trabajador en general, los cuales no serán acumulables.

Artículo 8.- Dietas.- Las dietas constituyen compensaciones económicas que perciben los miembros de los consejos de Administración y Vigilancia u otros órganos colegiados conformados por la entidad, por su participación efectiva en sesiones ordinarias o extraordinarias, en razón del ejercicio de las funciones inherentes a su cargo.

El otorgamiento de dietas deberá observar lo siguiente:

- a) Ser autorizado por la Asamblea General de Socios o Representantes de la entidad;
- b) No exceder los límites establecidos en la normativa emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria; y
- c) No confundirse con otros egresos, por cuanto las dietas tienen carácter remunerativo y no constituyen un reembolso de gastos.

Artículo 9.- Límite para gastos de Dietas.- El Reglamento de dietas será aprobado por la Asamblea o Junta General de Socios o Representantes con base en la siguiente tabla:

Segmentos	Activos (USD)		SBU
	Desde	Hasta	
5	0	1.000.000	0.25%
4	Mayor a 1.000.000	5.000.000	0.30%
3	Mayor a 5.000.000	20.000.000	1
2	Mayor a 20.000.000	80.000.000	2
1	Mayor a 80.000.000	750.000.000	3
1	Mayor a 750.000.000		4

Los valores referidos podrán ser percibidos como dieta de manera mensual, sin que excedan el diez por ciento (10%) de los gastos de administración, y lo recibirán íntegramente quienes participen en todas las sesiones realizadas en el mes o el valor proporcional al número de sesiones asistidas en relación a las convocadas.

Artículo 10.- Obligación del Consejo de Administración.- El Consejo de Administración será responsable de establecer las políticas y procedimientos internos para el cálculo, registro y control de las dietas, asegurando su consistencia con la capacidad económica de la entidad y con los principios de buen gobierno cooperativo, prudencia financiera, austeridad, eficiencia administrativa, transparencia y equidad.

Artículo 11.- Responsabilidad institucional y control.- Las entidades deberán revisar y adecuar sus políticas internas, manuales de remuneraciones y registros contables, garantizando el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente norma, así como de los principios de prudencia financiera, eficiencia administrativa y responsabilidad en el uso de los recursos institucionales.

Las decisiones adoptadas en esta materia, deberán responder a una gestión basada en los principios de buen gobierno cooperativo, dentro de un proceso responsable de delegación de poder, asegurando que las actuaciones de los administradores se orienten al interés colectivo de los socios, y no a beneficios personales en perjuicio de la sostenibilidad institucional, los objetivos estratégicos y la realidad financiera actual.

En el caso de que, durante los procesos de supervisión o control, se identifique un tratamiento inadecuado de estos conceptos por parte de la entidad, o que los desembolsos no se ajusten a las características definidas en la normativa vigente, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá disponer su regularización inmediata, incluida la restitución de los valores cancelados indebidamente, con el fin de preservar la coherencia con la planificación estratégica institucional, así como la estabilidad y sostenibilidad financiera de las entidades supervisadas.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 12.- Funciones estructurales esenciales de las entidades ubicadas en los segmentos 1, 2 y 3.- De conformidad con los lineamientos establecidos en la normativa vigente, las entidades ubicadas en los segmentos 1, 2 y 3 deberán garantizar, como mínimo, la existencia y funcionamiento efectivo de las siguientes funciones estructurales esenciales dentro de su organización:

- a) Consejo de Administración;
- b) Consejo de Vigilancia;
- c) Gerente;
- d) Unidad o Área de Gestión de Riesgos;
- e) Unidad o Área de Auditoría Interna;
- f) Unidad o Área de Cumplimiento;
- g) Unidad o Área Financiera / Contabilidad;
- h) Unidad o área de Talento Humano; y,
- i) Unidad o área de Tecnología de la Información (TI).

De conformidad con la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, el Gerente es el único responsable de la gestión y administración integral de la cooperativa, y quien ostenta su representación legal, judicial y extrajudicial. Por lo tanto, se prohíbe el uso de la denominación "Gerente" en cualquier otra área, unidad o función. La estructura orgánica operativa deberá organizarse mediante la instauración de jefaturas, coordinaciones y unidades funcionales, las cuales operarán bajo la dirección, supervisión y responsabilidad directa del gerente.

Artículo 13.- Funciones operativas.- Las funciones operativas vinculadas al giro financiero (colocación de crédito, captación de recursos y atención al socio) deberán mantenerse debidamente estructuradas y alineadas al modelo de negocio de la entidad. No obstante, su dimensionamiento estará supeditado a criterios de eficiencia, control de gastos y prudencia financiera, evitando duplicidad de funciones y procurando la optimización de los recursos institucionales.

Las entidades deberán asegurar que dichas funciones cuenten con personal con perfil idóneo, independencia funcional y recursos proporcionales al tamaño y complejidad de la entidad. Para tal efecto, la estructura organizacional constituye un componente esencial del gobierno cooperativo y debe reflejar la estrategia institucional, permitiendo una adecuada segregación de funciones, líneas claras de responsabilidad, y una gestión eficaz de los riesgos.

Artículo 14.- Funciones estructurales esenciales para entidades de los segmentos 4 y 5.- De conformidad con los principios de proporcionalidad, eficiencia y sostenibilidad establecidos en la normativa vigente, las cooperativas de ahorro y crédito clasificadas en los segmentos 4 y 5 deberán garantizar, como mínimo, la existencia y funcionamiento efectivo de las siguientes funciones estructurales esenciales, pudiendo integrar o concentrar dichas funciones de acuerdo con su dimensión institucional y capacidad operativa, siempre que se respete la segregación mínima de responsabilidades y el control interno efectivo:

- a) Consejo de Administración;
- b) Consejo de Vigilancia;
- c) Gerencia;
- d) Gestión administrativa, financiera y contable;
- e) Gestión de crédito y recuperación;
- f) Gestión de riesgos, control interno y cumplimiento;
- g) Gestión de talento humano y atención al socio; y,
- h) Gestión tecnológica y de seguridad de la información.

Artículo 15.- Garantías para agrupar.- Las entidades de los segmentos 4 y 5 podrán agrupar o fusionar funciones, debiendo garantizar, como mínimo:

- a) La independencia mínima entre quien ejecuta y quien controla;
- b) La responsabilidad documentada de cada función; y,
- c) La trazabilidad de los procesos para fines de supervisión.

En todos los casos, la estructura deberá ser proporcional a la complejidad de la entidad y estar formalmente aprobada por el Consejo de Administración.

Artículo 16.- Revisión estructural y ajuste prudencial.- En cumplimiento del principio de prudencia financiera y con el propósito de fortalecer la sostenibilidad institucional, las entidades deberán revisar periódicamente sus estructuras organizacionales y niveles de gasto operativo, procurando un ajuste prudencial y constante de las escalas remunerativas que permita mantener un equilibrio adecuado entre costos operativos y resultados

financieros, alineando su gestión interna con los objetivos estratégicos y la realidad económica de la entidad.

Las decisiones que se adopten en este ámbito deberán sustentarse en criterios técnicos y objetivos, priorizando la eficiencia administrativa, la austeridad en el uso de los recursos institucionales y el estricto cumplimiento de la normativa vigente, con el fin de preservar la estabilidad, sostenibilidad y transparencia de la gestión organizacional a corto, mediano y largo plazo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria está facultada para solicitar información que estime pertinente para verificar el cumplimiento de los fines de la presente Norma.

SEGUNDA.- Los casos de duda en la aplicación de la presente norma, serán resueltos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todas las entidades, sin distinción de segmento, deberán adecuar su normativa interna sobre gastos de representación y dietas a lo dispuesto en la presente norma hasta el 31 de marzo de 2026.

SEGUNDA.- Las entidades pertenecientes a todos los segmentos deberán adecuar su estructura organizacional a las disposiciones de esta norma hasta el 31 de marzo de 2026.

TERCERA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, las entidades aplicarán los límites para los gastos de representación y dietas establecidos en los artículos 7 y 9 de la presente norma, a partir del 01 de enero de 2026.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese en el sitio web de esta Superintendencia.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de noviembre de 2025.



**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0202**

**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad (...)*”;
- Que,** el artículo 59, número 9, del Reglamento ut supra establece: “(...) *Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)*”;
- Que,** el artículo 64, ibidem, dispone: “(...) *Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso (...)*”;
- Que,** el artículo 24, de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: “(...) *Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia (...)*”;
- Que,** el artículo 27, de la Norma de Control, referida anteriormente establece: “...) **Remisión de documentos a la Superintendencia.**- *El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás*

documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)";

Que, el artículo 28, de la Norma ut supra, dice: “(...) **Extinción de la personalidad jurídica.** Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación (...)”;

Que, del Acuerdo No. 000988 de 19 de junio de 2002, el Ministerio de Bienestar de Social, aprobó el estatuto y reconoció la personería jurídica a la *Cooperativa de Vivienda “COVINDA”*, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-006391, de 22 de mayo de 2015, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprobó el estatuto social adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE VIVIENDA COVINDA;

Que, a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2022-0396, de 27 de diciembre de 2022, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA COVINDA, designando como liquidador al señor Juan Carlos Bastidas Herrera, servidor público de este Órgano de Control;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0097, de 07 de agosto de 2025, se desprende que mediante trámite No. SEPS-UIO-2025-001-021059 de 17 de marzo de 2025, el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA COVINDA “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;

Que, del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, sobre el informe final de liquidación presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA COVINDA “EN LIQUIDACIÓN”, concluyó y recomendó: “(...) *Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el señor JUAN CARLOS BASTIDAS HERRERA, en su calidad de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA COVINDA “EN LIQUIDACIÓN”.* - **5. RECOMENDACIONES:** .- **5.1.** Aprobar el informe final de liquidación y consecuente extinción de la COOPERATIVA DE VIVIENDA COVINDA “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1791857941001, en razón de que el liquidador ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en los artículos 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley ibídem,

y con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada (...);

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-1689, de 08 de agosto de 2025, que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0097, y a su vez informó y recomendó que la COOPERATIVA DE VIVIENDA COVINDA “EN LIQUIDACIÓN” *“...dio cumplimiento a lo dispuesto en la (sic) artículo 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (...), por lo cual es procedente declarar la extinción de la organización.- En este sentido, la Dirección (...) aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);”*

Que, con memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2025-1726 y SEPS-SGD-INFMR-2025-2271, de 12 de agosto y 07 de octubre de 2025, en su orden, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto al informe final del liquidador concluyó y recomendó que: *“(...) es procedente declarar la extinción de la aludida organización, aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...);”*

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-2313, de 30 de octubre de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-2313, el 30 de octubre de 2025, la Intendencia General Técnica emitió su PROCEDER para continuar con el proceso referido; y,

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA COVINDA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791857941001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA COVINDA “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social, con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA COVINDA “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Juan Carlos Bastidas Herrera, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA COVINDA “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA COVINDA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2022-0396; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a

la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de noviembre de 2025.



**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0206**

**ANDRÉS FERNANDO NÚÑEZ CRUZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*”;

Que, el innumerado después del artículo 64, de la Ley Orgánica ibídem, dispone: “*(...) Art (...).- Legalización de predios.- En caso de existir socios o posesionados que no han legalizado sus predios y los mismos aún estén a nombre de cooperativas en liquidación, el liquidador realizará una publicación en un periódico del domicilio de la organización, indicando los nombres y apellidos de las personas que no cuentan con dichas escrituras y el número del lote, para que ellos tramiten la legalización respectiva.- El proceso de legalización deberá realizarse en el plazo máximo de noventa (90) días, contados desde la fecha de la mencionada publicación, el mismo que podrá ser prorrogado por una (1) sola vez por igual plazo; si durante este tiempo los socios o posesionados no han realizado dicho proceso de escrituración, el liquidador procederá a solicitar la extinción de la cooperativa.- De existir predios que no fueron adjudicados y que estén a nombre de cooperativas extintas, las personas que requieran legalizar el dominio de sus predios, deberán seguir el correspondiente proceso judicial*”;

Que, el artículo 17, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*(...) Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad.*”;

Que, el artículo 59, número 9, del Reglamento ut supra establece: “*(...) Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)*”;

Que, el artículo 64, ibídem dispone: “*(...) Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso (...)*”;

Que, el artículo 24, de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: “*(...) Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia (...)*”;

Que, el artículo 27, de la Norma de Control referida anteriormente establece: “*(...) Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)*”;

Que, el artículo 28, de la Norma ut supra dice: “*(...) Extinción de la personalidad jurídica. Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación (...)*”;

Que, con acuerdo No. 000839 de 12 de agosto de 1981, el Ministerio de Bienestar de Social, acordó aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica a la Cooperativa de Vivienda “FRAGATA LTDA”, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001337, de 27 de mayo de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprobó el estatuto social adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE VIVIENDA FRAGATA LTDA;

Que, a través de Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2022-0324, de 21 de octubre de 2022, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA FRAGATA LTDA, designando como liquidador al señor César Javier Solano Quintero, servidor público de este Órgano de Control;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0134, de 03 de octubre de 2025, se desprende que mediante “...trámite No. SEPS-CZ8-2025-001-063809 de 16 de julio 2025...”; el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA FRAGATA LTDA “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;

Que, del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, respecto del informe final de liquidación presentado por la liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA FRAGATA LTDA.“EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente concluyó y recomendó lo que sigue: “(...) **4. CONCLUSIONES:** (...) **4.6.** Se realizó la publicación en prensa para legalización de predios de acuerdo a lo dispuesto en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) **4.14.** El liquidador suscribió el acta de carencia de patrimonio, en vista que el Balance General con corte 25 de mayo de 2025, no cuenta con activos disponibles para cubrir con las obligaciones pendientes.- **4.15.** Existe un proceso coactivo por obligaciones pendientes de pago con la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- **4.16** Se deja constancia que el liquidador actuó como representante legal, judicial, extrajudicial de la organización en liquidación. En ejercicio de sus funciones durante el período correspondiente, las acciones realizadas son de exclusiva responsabilidad del mencionado liquidador. Las actividades de control y supervisión efectuadas por esta Superintendencia han sido detalladas y evaluadas en el presente informe técnico, sin que ello implique responsabilidad alguna de este Organismo de Control respecto a la legalidad o pertinencia de dichas actuaciones, las cuales se circunscriben al marco normativo aplicable, a sus competencias institucionales y a la información proporcionada por el liquidador.- **4.17.** Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE VIVIENDA FRAGATA LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 099606625001, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General; y, en la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- **4.18.** Aprobar el informe final de gestión presentado por el señor CÉSAR JAVIER SOLANO QUINTERO, liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA FRAGATA LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”.- **5. RECOMENDACIONES:-** **5.1.** Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE VIVIENDA FRAGATA LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 0099606625001, en razón que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los

artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores... ”;

- Que,** asimismo, consta del memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-2233, de 03 de octubre de 2025, que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0134, y a su vez informó y recomendó que la COOPERATIVA DE VIVIENDA FRAGATA LTDA “EN LIQUIDACIÓN” “...ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (...), por lo cual es procedente declarar la extinción de la organización.- En este sentido, la Dirección (...) aprueba el informe final de gestión del liquidador; de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria... ”;
- Que,** con memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-2292, de 07 de octubre de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto al informe final del liquidador concluyó y recomendó: “...la COOPERATIVA DE VIVIENDA FRAGATA LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0990606625001, en razón que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, en este sentido, esta Intendencia aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la personalidad jurídica de la aludida organización... ”;
- Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-2300, de 29 de octubre de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-

2300, el 29 de octubre de 2025, la Intendencia General Técnica emitió su PROCEDER para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas por la Superintendencia.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA FRAGATA LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0990606625001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA FRAGATA LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social, con la presente Resolución, para que procedan a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA FRAGATA LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor César Javier Solano Quintero, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA FRAGATA LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA FRAGATA LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2022-0324; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de noviembre de 2025.



**ANDRÉS FERNANDO NÚÑEZ CRUZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

NGA/AMC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.